



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Se informa a la señora Juez que dentro del presente asunto está pendiente por dar aprobación al inventario de bienes del declarado interdicto y como quiera que la curadora del mismo, no hizo pronunciamiento alguno con respecto al inventario de bienes que le fuera puesto en conocimiento en la diligencia de entrega de bienes efectuada el pasado 6 de septiembre de la presente anualidad; Para continuar con el trámite dentro del presente proceso, y conforme lo establecido en el inciso 3º, del artículo 87, de la Ley 1306 de 2009, que en su contenido señala: “... *Aprobado el inventario, se suscribirá por el guardador y el Juez y una copia auténtica del mismo se depositará en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, para su conservación y la inscripción relativa a los bienes sujetos a registro.*”

Se dispondrá impartir aprobación al mismo y ordenar a costa de la curadora, expedir la copia reseñada, para que pueda adelantar el respectivo trámite.

Finalmente, se advierte que el presente asunto se halla dentro de aquellos procesos que deberán revisarse bajo los parámetros de la Ley 1996 de 2019, a lo que se procederá dentro del plazo previsto en el artículo de dicha norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER por aprobado en todas y cada una de sus partes el inventario de bienes del declarado interdicto JORGE FABIAN LUNA PALTA, efectuado por la perito, dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Expedir a costa de la curadora designada copia auténtica del inventario de bienes del declarado interdicto, a efectos de que el mismo sea depositado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, para su conservación y la inscripción relativa al bien sujeto a registro.

TERCERO. Advertir que el presente asunto deberá ser revisado dentro del plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790c325b50a4161e6b845b968f07de2c5bf3327602a63e6d41ecad60fa354892**

Documento generado en 01/12/2021 04:14:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>